

90
A. C. III. de las Kalendas de Enero, que corresponde á XXX.
1177. de Diciembre de M. C. LXXXVII. y no M. C. LXXXVII.
con error notorio de quien la escribió, ó de quien sacó su
copia, como advierte D. Luis de Salazar y Castro, que
la produce diciendo: *En los numeros Castellanos puso el es-
critor un diez mas, porque Cuenca se ganó el año M. C.
LXXXVII. que es la era M. CC. XV. no M. CC. XXV.*²

3 Conseguida la toma de la ciudad de Cuenca pasó el
ejército Christiano á la fortaleza de Alarcon, que era inex-
pugnable por estar edificada en una inaccesible eminencia, ro-
deada del rio Xucar, y defendida de altísimos peñascos; ade-
más de que los Moros, perdida Cuenca, tenian aquel pre-
sidio por llave de todos aquellos términos, por lo que habian
puesto alli todo su esfuerzo para la defensa. Pero el 4 valor
de los nuestros hizo que se rindiese á pocos dias tan im-
portante castillo. De alli pasaron á Inhiesta, que se entregó
luego, y desde estos lugares se hicieron varias correrias ta-
lando los campos en gran daño de los Moros.

¹ En las Pruebas pag. 15. Vease
tambien la *Historia de la casa de La-
ra* tom. I. pag. 144. donde cita otra
escritura de nuestro Rey, por la que
en I. de Octubre de este año dió á la
Orden de Santiago la aldea de Mue-
ra en Cuenca, quando fuit capta.

² Martir Rizo dice en la part. I. c.
9. p. 45. sigg. que nuestro D. Alonso
deseando premiar á los que le sirvie-
ron en esta grande empresa, les con-
cedió varias mercedes, que despues el
Rey D. Alonso X. concedió en forma
de privilegio, que desde entonces han
confirmado sus sucesores hasta D. Fe-
lipe III. cuyo traslado pone alli, y
nosotros en los *Apéndices*. Tambien
dice que les concedió el estado de los
Hijosdalgo, é instituyó el de Aguisados

de á caballo. Para memoria de las glo-
riosas hazañas de los principales caba-
lleros que se hallaron en la conquista
de Cuenca, advertimos que su noticia
se halla en el mismo Rizo parte I. cap.
7. pag. 34. y sigg. y en Nuñez de Cas-
tro cap. 23. desde la pag. 109. en a-
delante.

³ Mondexar omitió lo contenido en
este parágrafo, pero en D. Rodrigo
despues de la conquista de Cuenca se
sigue (lib. VII. c. 27.) la de Alarcon.

⁴ Nuñez de Castro pag. 114. dice
que D. Alonso encargó la empresa del
castillo de Alarcon á D. Rodrigo Gu-
tierrez Señor de Zevallos, y que se
ganó por un atrevido ardid de Fernan
Martinez de Zevallos, á quien hizo
el Rey varias mercedes.

CAPITULO XXXII.

FUNDA EL REY LA IGLESIA CATEDRAL
de Cuenca.

Luego que el Emperador Constantino el Grande se de-
claró protector de la religion Christiana resuelto á ex-
tenderla por toda su dilatada monarquia, aplicandose con muy
especial diligencia á extinguir totalmente el Paganismo, em-
pezó á consagrar en Iglesias Católicas los mas célebres y ve-
nerados templos de la gentilidad: cuyo loable exemplo si-
guieron religiosamente los demás Príncipes que le sucedie-
ron, no pudiendo llevar con paciencia su christiano zelo, que
los sectarios del falso profeta Mahoma atentísimos á introdu-
cir su falsa supersticion, al paso que con la violencia de las
armas iban propagandola por quanto conquistaban, convirtie-
sen en abominables mezquitas los mas venerables santuarios
nuestros.

Experimentóse en España con mucha generalidad el de-
sacato mismo tanto mayor, quanto se hallaban mas poderosos
los infieles al tiempo que se apoderaron de ella, profanando
todas sus Iglesias Catedrales y templos con los inmundos ri-
tos de su execrable Mahometismo. Y asi la primera diligen-
cia de nuestros Príncipes, quando volvian á restaurar á nuestra
santa Fé las ciudades ocupadas por los Moros, fué siempre
purificar las mezquitas, y restituirlas al verdadero culto de
nuestra sagrada religion, reintegrandolas á aquel mismo hon-
or de que las habia despojado la violenta tirania de los in-
fieles.

En execucion de esta loable costumbre, é imitando nues-
tro Príncipe el religioso zelo de sus gloriosos progenitores,
asi que se apoderó de la ciudad de Cuenca, hizo consagrar
en Iglesia Católica su mezquita mayor; y no pudiendo esta-
blecerla en Catedral, por no haberla tenido nunca esta ciu-
dad, antes que la sugetasen á su imperio los Sarracenos,
pareciendole digna por su gran fortaleza y crecida pobla-
cion de que obtuviese aquella dignidad, suplicó al Ponti-

92
A. C. fice ¹ Lucio III. que las dos Cátedras extintas de ² Arcobrica, cuyo nombre conserva el lugar de Arcas distante solo dos leguas de la misma ciudad de Cuenca, y la de Valeria situada á la ribera del rio Guadiela, que hoy retiene con poca variedad su nombre antiguo en el de Valera de arriba, las transfiriese á la Iglesia mayor de Cuenca; y no solo obtuvo esta gracia, sino tambien la de que se erigiese canongias y dignidades en ella por breve del mismo Pontifice expedido en Veltre á V. del mes de Julio del año M. C. LXXXIII.

Habiendo logrado el Rey su pretension, dotó la Iglesia consignandola los términos antiguos que tenian las de Valeria y Arcobrica, presentando para Obispo suyo á D. Juan Yáñez, ilustre caballero Toledano, que aumentó con diferentes donaciones la mesa capitular de sus Prebendados, cuya renta ha ido creciendo tanto con el tiempo, que está reputada por una de las mas opulentas de Castilla.

CAPITULO XXXIII.

COMPROMETENSE LOS REYES DE CASTILLA y Navarra en el de Inglaterra, para que determine sus pretensiones.

Cansados los Reyes de Castilla y de Navarra de la prolixa y continuada guerra que mantenian, y atendiendo á evitar los daños que con ella padecian sus vasallos, se convinieron en comprometer sus pretensiones en Henrique II. del nombre, Rey de Inglaterra, suegro del nuestro, aunque, como escribe ⁴ Estevan de Garibay: *con muchos Prelados y caballeros, y con las gentes de sus Reynos el Rey D. Alonso empezó á hacer guerra al Rey de Navarra, y pasó á la*

¹ Martir Rizo en la II. parte de su *Historia de Cuenca* pag. 136. trae en Español la Bula de Lucio III. de que aqui se trata, y se leerá en Latin en los *Apendices*, si logramos su copia.

² El citado Rizo trata con erudicion en la II. parte cap. 4. pag. 129. y sigg. de los antiguos Obispados de

Valera y Arcas, de donde el Rey D. Alonso pasó la silla á Cuenca.

³ Vase Rizo part. II. cap. 5. pag. 135. donde escribe la vida de este primer Obispo, y trae los documentos de la ereccion de la Iglesia Catedral.

⁴ Lib. XI. cap. 19. p. 704. y lib. XXIV. cap. 13. pag. 185.

93
ciudad de Calahorra, en cuya tierra se hallaba en la ribera A. C. de Ebro con su ejército por el mes de Julio del año M. C. LXXVI. segun parece por instrumentos del archivo de la santa Iglesia de Toledo. Cuya invasion ocasionó sin duda el que se interpusiesen los Prelados de entrambos Reynos, para evitar los estragos que amenazaba, reduciendo á sus Principes á que hiciesen el compromiso referido, pues inmediatamente añade el mismo escritor: *No se halla el efecto que el Rey D. Alonso obró en esta guerra contra el Rey de Navarra.*

La noticia de este convenio refiere Rodulfo de Diceto, Dean de S. Pablo de Londres, que, como dexamos advertido, senece su *Cronicon ó Imágenes de las historias* en el año M. C. XCV. en cuyo tiempo florecia, con los términos siguientes: ¹ *Alfonso, hierno del Rey* (habla de Henrique II. Rey de Inglaterra, cuyo vasallo era, y del año de M. C. LXXVI.) *Rey de Castilla, y Sancho Rey de Navarra, tio de Alfonso, desavnidos despues de haber experimentado reciprocos daños, se comprometieron en el Rey de Inglaterra, y enviando Embajadores á ella, juraron estarian al arbitrio del Rey padre, distinguiendo con la circunstancia de Rey padre á Henrique II. de su hijo Henrique III. coronado tambien Rey, como á sucesor suyo.*

Pero la misma escritura de compromiso conservan incorporada en sus historias de Inglaterra dos escritores del propio tiempo, quales fueron ² Roger de Hoveden, familiar del mismo Henrique II. y ³ Juan Brompton, Abad Jornalense, que formó la suya en el reinado de Juan Sin-tierra, hijo de Henrique II. y es del tenor siguiente.

4 I. „Este es el pacto y convenio ajustado entre Alfonso ³⁰ „Rey de Castilla y Sancho Rey de Navarra, su tio mater- „no,

¹ Pag. 595. de la edicion de Twys-

² En su *Crónica* impresa en la coleccion intitulada: *Scriptores Anglie edit. Franc.* pag. 562.

³ En su *Cronicon*, que comprende desde el año D. LXXXVIII. hasta el de M. C. XCVIII. de la edicion de Twysden pag. 1120. y sigg.

⁴ En los *Apendices* se hallará en Latin este apreciable instrumento y demás sobre la presente concordia que hemos copiado de dichos autores, y de la coleccion intitulada: *Fœdera, conventiones, litteræ, & cujuscumque generis acta publica inter Reges Angliæ & alios quosvis Imperatores, Reges, Pontifices, Principes vel Com-*

A. C. 1177. „no, para que por sentencia del Rey de Inglaterra se den satisfaccion sobre las pretensiones que entre sí tenían.

II. „Para esto pone cada uno de los Reyes quatro castillos en fieltad para admitir y executar dicha sentencia de Henrique Rey de Inglaterra, hijo de la Emperatriz Matilde, y suegro del Rey Alfonso; y que quien embara- zare su execucion pierda dichos castillos.

III. „El Rey Alfonso pone en fieltad á Naxara castillo de Christianos, y Or castillo de Judios, y Arnedo castillo de Christianos, y Celorico castillo de Judios.

IV. „El Rey de Navarra pone asimismo en esta fieltad á Estella, castillo que tiene Pedro Ruiz, y el castillo de los Judios, y Funes y Maraçon.

V. „Y para esto los Embajadores de entrambos Reyes estén en la presencia del Rey de Inglaterra el primer dia de esta quaresma, que es el principio del ayuno, á oír la sentencia del Rey.

VI. „Y si acaso los Embajadores de qualquiera de las partes fueren detenidos por muerte, enfermedad ó prision, los Embajadores que llegaren primero, aguarden á los otros treinta dias despues del plazo señalado para comparecer en la corte del dicho Rey de Inglaterra: y los que quedaren sanos, vengán á la corte á oír la sentencia.

VII. „Y si todos cayeren enfermos, ó fueren muertos ó cautivos, no por esto pierda cosa alguna el Rey cuyos Legados fueren.

VIII. „Pero si sin ser detenidos por uno de estos tres motivos, no vinieren el dia señalado ante el Rey de Inglaterra, pierda estos dichos castillos el Rey cuyos fueren los Embajadores: y lo cumplan así con buena fé y sin engaño.

IX. „Y si acaso, lo que Dios no permita, el Rey de Inglaterra muriere en este intermedio, pasen en la misma

„for-

munitates ab incunte sæculo XII. videlicet ab anno M. CI. ad nostra usque tempora... accuramibus Thoma Rymer & Rob. Sanderson. Edit. III. Hæc Comitibus M. DCC. XLV. X. voll. fol. Vease el tomo I. desde la

pag. 14. hasta la 16. que es donde hemos copiado estos documentos para los Apêndices. D. Pedro Fernandez del Pulgar en la *Historia de Palencia* tom. I. part. II. pag. 212. los repite en Español.

„forma los Embajadores al Rey de Francia para oír de él, A. C. „en lugar del Rey de Inglaterra, esta sentencia, y ponerla „en execucion. 1177.

X. „Reciba pues Sancho Rey de Navarra estos tres castillos por un caballero y portero suyo, y los entregue el „de Naxara y Celorico á Pedro Ruiz, hijo del Conde Rodrigo, y Arnedo á Diego Ximenez, los quales hagan pleyto homenaje por ellos.

XI. „Y de la misma manera Alfonso Rey de Castilla „reciba estos tres castillos por un caballero y portero suyo, y entregue Estella á Pedro Ruiz de Azagra, y Funes á Sancho Ramirez, y Maraçon á Rodrigo Martinez; y estos le „hagan homenaje por ellos.

XII. „Y si alguno de estos Reyes quisiere quitar estos „castillos á los que los tuvieren, y darlos á otros, que Sancho „Rey de Navarra los dé á Pedro Ruiz, ó á Garci-Bermudez, „ó á Sancho Ramirez, ó á Juan Feliz, ó á Ruy Martinez, „ó á E. Almoravid, ó á S. Almoravid, ó á E. de Ortiz, „ó á Pedro Ramirez, ó á G. Ortiz, ó á Pedro Ortiz.

XIII. „De la misma manera el Rey de Castilla los dé al „Conde N. ó al Conde P. ó al Conde G. ó al Conde Gomez, ó á Rodrigo Gutierrez, ó á Pedro de Arazuri, ó á „Diego Ximenez, ó á G. Garcia, ó á Ordoño Garcia, ó „á Gonzalo Ruiz de Azagra, ó á Pedro Gutierrez, ó á „L. Ruiz de Azagra. Pero los que tuvieren estos castillos no „los entreguen hasta que los que los hubieren de recibir han „gan pleyto homenaje de ellos al otro Rey, como se dixo „arriba.

XIV. „Y todo lo que el Rey Alfonso tiene del Rey „de Navarra pueda mejorarlo á su propia costa quanto quisiere.

XV. „Y lo mismo pueda hacer el Rey Sancho de Navarra en todo lo que hubiere del Rey D. Alonso.

XVI. „Y nombraron estos Reyes quatro vasallos para „oir la sentencia; conviene á saber, Juan Obispo de Tarazona, y Pedro de Arias, y Ar. de Torrella, y Gutier Perez „de Reynoso, para que los dos ó tres de ellos, ó todos „pasen con los Embajadores á la corte del Rey de Inglaterra,

„y

- A. C. 1177. „y propongan ante él las quejas de entrambos Reyes: y oí-
 „das aleguen primero los que el mismo Rey mandáre. Y
 „por la relacion de estos fieles que hubieren oído la senten-
 „cia del Rey de Inglaterra, executen y cumplan entrambos
 „Reyes el convenio sobredicho, segun que aqui se contiene, 5
 „y los caballeros que hubieren hecho homenaje de dichos cas-
 „tillos atiendan, y cumplan con buena fé y sin engaño este
 „pacto á los Reyes, segun el informe de dichos fieles.
 „XVII. „Demás de esto entrambos Reyes, empeñando ca-
 „da uno su fé y palabra, firmaron y establecieron buenas y 10
 „firmes treguas por siete años, asi por los vasallos y castillos
 „y tierras, como por otras qualesquier cosas. Y para que per-
 „manezcan firmes pone Sancho Rey de Navarra á Ergun en
 „rehenes, y Alfonso á Calahorra.
 „XVIII. „Y si el ejército de alguno de estos Reyes con 15
 „él ó sin él entráre en el Reyno del otro, pierda el que esto
 „executare, el sobredicho castillo.
 „XIX. „Y si acaso algun vasallo de estos Reyes por el
 „término de estas treguas en el Reyno del otro se apoderáre 20
 „por fuerza de algun castillo, el Rey de quien fuere va-
 „sallo, vuelva su castillo al otro dentro de quarenta dias: y
 „si no lo hiciere, el caballero que tuviere el castillo que está
 „puesto en rehenes, le entregue al Rey que se querelláre,
 „para que le tenga en prenda hasta que recobre su castillo.
 „XX. „Y si alguno de estos Reynos, que no sea vasa- 25
 „llo de estos Reyes, tomáre por qualquier motivo que sea
 „algun castillo en el Reyno de uno de los dos, entrambos
 „Reyes vengán con su gente sobre él, y le pongan sitio, y
 „no se aparten de él hasta ganarle.
 „XXI. „Tambien establecieron, que todos los vasallos de 30
 „entrambos Reyes, que desde que empezó esta guerra, hu-
 „bieren perdido heredades, las vuelvan á recobrar enteramen-
 „te y de la manera que las poseían el día en que les fueron
 „quitadas; y no las pierdan por ningun delito que hasta en-
 „tonces hubieren cometido, ó auto contra ellos proveído, ni 35
 „dentro de estos siete años esten obligados á responder á
 „ninguna demanda.
 „XXII. „Y si despues se origináre alguna quexa ó pley-
 „to

- „to entre ellos, acudan al medianero, y satisfagan unos á A. C.
 „otros, segun alli se juzgáre. 1177.
 „XXIII. „Y todos los subditos de entrambos Reynos va-
 „yan, y vuelvan seguros de un Reyno á otro, excepto los
 5 „salteadores públicos.
 „XXIV. „Y si alguno de estos Reyes no quisiere volver
 „las heredades, como se dixo arriba, que vuelva el dicho
 „castillo al otro Rey, para que le tenga en prenda hasta que
 „cobre las heredades, y todo lo que hubieren reñitnado.
 10 „XXV. „Y todos los vasallos de entrambos Reyes esten
 „incluidos en estas treguas con la gente, castillos, heredades,
 „y todo quanto tuvieren, en qualquier tierra que esten.
 „XXVI. „Y todo lo referido se guarde y execute con
 „buena fé y sin mal engaño.
 15 „XXVII. „Y el Rey Alfonso de Aragon entre en estas
 „treguas, si gustáre; y si acaso no gustáre ser comprehendi-
 „do en ellas, no por eso dexen de guardarse firmemente en-
 „tre estos sobredichos Reyes.
 20 „XXVIII. „Hecha la carta entre Navarra y Logroño era
 „M. CC. XIV. á 1 VIII. de las Kalendas de Setiembre.“

CAPITULO XXXIV.

*LLEGAN LOS EMBAJADORES DE CASTILLA
 á Londres, y con ellos dos caballeros destinados
 á defender con las armas los derechos de
 estos Príncipes.*

- P**OR la escritura de convenio entre nuestro Príncipe y el
 Rey de Navarra, que dexamos copiada en el capítulo
 precedente, consta se firmó á XXV. de Agosto del año M.
 C. LXXXVI. y en su execucion enviaron entrambos Príncipes
 25 sus Embajadores á Inglaterra, para que representasen los de-
 rechos que pretendia tener cada uno contra el otro. Los que
 pasaron de Castilla, dice Roger de Hoveden, fueron los si-
 guientes, cuyos nombres desfigurados por los estrangeros ofre-
 N ce-

1 A XXV. de Agosto.

2 En el lugar antes citado.

cemos aqui reducidos á su debida pronunciacion , á saber, ¹ Mateo Obispo de Palencia (aunque me hace gran duda lo fuese de esta Iglesia , pues en la donacion arriba citada de la heredad de Peñafiel hecha en I. de Mayo del mismo año á Martin Gonzalez confirma Raymundo Obispo de Palencia, y su memoria dura hasta el año M. C. LXXXIV. como justifica ² D. Pedro del Pulgar): cinco Embajadores seculares nombrados por el orden siguiente : el Conde D. Gomez Gonzalez , Señor de Manzanedo , D. Lope Diaz de Fitero , D. Lope Garcia de Roa , Garci Garcés de Haza , D. Pedro Perez , que no se me ocurre á que linage pertenece , D. Gutierrez Fernandez , que aunque parece del de Castro , no podré asegurarlo.

Añade el mismo Brompton : ³ *Vinieron tambien dos caballeros de admirable bondad y osadia , con caballos y armas militares , uno de parte del Rey de Castilla , y otro de parte del Rey de Navarra , á mantener duelo en la corte del Rey de Inglaterra , si se juzgase que le tuviesen.*

Este género de ⁴ duelos , ó singulares desafios introduxeron en las mas principales provincias de Europa las naciones Septentrionales , que , como advierte ⁵ Veleyo Patérculo , terminaban con ellos sus pleytos ; y no solo estuvieron en uso , como hoy permanecen en algunas , para purgar las injurias , ó para vengar los odios particulares , sino que se estilaron tambien como medio de satisfacer los delitos , y vencer las contiendas y litigios , y tambien las pretensiones y debates , que se movian entre los Príncipes , combatiendose con gran solemnidad y aparato , de la manera que eruditamente comprueban ⁶ Nicolás Upton , y Carlos Dufresne Señor Du-Cange , así en las Disertaciones que pone despues de las notas á la vida de S. Luis escrita por Juan , Señor de Joinvila , como en el ⁷ *Glosario Latino-barbaro.*

Es.

¹ Vease lo que sobre este Mateo dice D. Pedro Fernandez de Pulgar en la *Historia de Palencia* tom. I. part. II. lib. 2. pag. 211.

² En la obra y lugar antes citados.

³ En el lugar citado pag. 1120.

⁴ *Hist. Rom.* lib. I. cap. 118.

⁵ Trata del origen de los duelos con su acostumbrada erudicion el Marques Scipion Maffei en su tratado *dalla Scienza chiamata cavallerezca* lib. II. cap. 1. y sigg.

⁶ Lib. I. de *militari officio* c. 6. 7.

⁷ En la palabra *Duellum.*

España observó esta costumbre de la misma manera y A. C. en todos los casos que las demás provincias de Europa , y así ^{1177.} bastará producir en prueba de esta conclusion el mas célebre exemplar que conserva el Arzobispo ¹ D. Rodrigo , quando ⁵ refiere las grandes instancias , con que solicitaba la Reyna Doña Constanza de Borgoña , ² ultima muger del Emperador D. Alonso el VI. se introduxese en Castilla el Rezo Romano que se observaba en Francia , en lugar del Muzarabe , ó antiguo Toledano , que hasta entonces se conservaba en ella , ¹⁰ y la repugnancia con que lo resistian sus naturales , diciendo : *Pero antes de su revocacion hubo alboroto en el Clero y pueblo de toda España , porque los precisaban el Legado y el Rey , á que admitiesen el officio Galicano : y habiendose juntado el día señalado el Rey , el Primado y el Legado , con gran* ¹⁵ *multitud de Clero y pueblo , se porfió gran rato , oponiendose el Clero , la nobleza y el pueblo , á que se mudase el officio. Y mandando el Rey instado de la Reyna lo contrario con amenazas y terrores , finalmente llegó el caso á que resolviendolo así la porfia militar , se determinase esta diferencia por batalla de desafio. Y habiendose nombrado dos caballeros , el uno* ²⁰ *por parte del Rey , que pelease por el officio Galicano , y el otro por la nobleza y pueblo por el Toledano , el caballero del Rey fué vencido , aplaudiendo al instante los pueblos que hubiese salido vencedor el caballero del officio Toledano : pero el Rey* ²⁵ *fué tan instado de la Reyna Constanza , que no se apartó de su dictamen , teniendo por injusto el desafio. El caballero que peleó por el officio de Toledo era de la casa de Matanza , junto á Pisuerga , de quien hay todavia parientes. Y como por esto se originase en la nobleza y pueblo grande alboroto , se conformaron finalmente en que ambos officios fuesen arrojados en una grande hoguera , é impuesto á todos ayuno general por el Primado , Legado y Clero , y puestos en devota oracion , consumió el fuego el libro del officio Galicano , y salió de enmedio de la hoguera , viendolo todos , y alabando á Dios , el del officio Toledano sin lesion alguna y libre enteramente de quemadura.*

N 2

Es.

¹ Lib. VI. cap. 26.

Reynas Católicas tom. I. pag. 163. y

² Segunda la llama Florez en sus *Beatriz á la ultima.*

100 CRÓNICA DEL REY
 A. C. 1177. Esta irreligiosa y perversa costumbre entre Christianos, y prohibida como tal por los Pontífices Nicolás I. Celestino III. Alexandro III. por los sagrados cánones, y ultimamente por el Concilio Tridentino, la intróduxeron los Godos con su Imperio en nuestra provincia, segun se reconoce de los términos siguientes del autor antiguo de la vida del Emperador Luis el Piadoso, Rey de Francia, que publicó Pedro Pitheo, y volvió á imprimir despues Andrés Duchesne: *En el palacio de Aix la Capela el año DCCC. XX. acusado Vera Conde de Barcelona por cierto sugeto llamado Sunilla, y arguido de infidelidad, habiendo entrado en duelo con él segun su ley propria, porque entrambos eran Godos, fué vencido.* Permaneció este abuso en España hasta el año M. D. XXII. que se tuvo en Valladolid á presencia del Emperador Carlos V. y con permission suya aquel celebradísimo duelo entre Pedro Torrellas, y Gerónimo Ainza, caballeros entrambos Aragoneses, que por tan menor refieren ² Ponto Heutero Delfio, Fr. ³ Prudencio de Sandoval, y ⁴ D. Francisco Diego de Zayas.

En consecuencia pues de la práctica universal de decidir todo género de contienda y question dudosa por este género de duelos, ó desafios singulares, á que los Griegos llaman *Monomachia*, y de que tan difusamente trata ⁵ Antonio Bernardo Mirandulano Obispo de Caserta en un tomo entero solo de este asunto, impreso en Basilea el año M. D. LXII. enviaron nuestros Reyes D. Alonso de Castilla y D. Sancho de Navarra á Inglaterra un caballero cada uno para que en solemne duelo decidiesen con las armas sus pretensiones en caso de no querer determinarlas el Rey de Inglaterra, á cuyo juicio las habian comprometido. Para mejor inteligencia de este procedimiento nos ha parecido dar esta breve noti-

¹ *Sessioe XXV. de Reform.* cap. 19.
² *Rerum Belgicarum* lib. VIII. pag. 395. seq.
³ En la *Vida del Emperador Carlos V.* al año M. D. XXII.
⁴ En los *Anales de Aragon* capp. 66. y 87.
⁵ En su libro de *eversione singularis certaminis* en un tomo en fol. de 700. paginas y XL. libros. Habla de este autor y de los demás que han tratado de la misma materia el Marqués Maffei en el lib. II. cap. 6. de la citada obra; donde puede verse el juicio que forma de su merito.

101 DON ALONSO OCTAVO.
 ticia del motivo y fin con que pasaron estos caballeros en compañía de los Embajadores de entrambos Príncipes.

CAPITULO XXXV.
 PRESENTAN LOS EMBAJADORES de Castilla al Rey de Inglaterra el memorial de las quejas y pretensiones de su Príncipe.

HALLÁbase Henrique II. Rey de Inglaterra en la ciudad de Vinsor, quando le llegó la noticia de que se habian comprometido en él los Reyes de Castilla y de Navarra, para que determinase las pretensiones que cada uno tenia á diferentes plazas del Reyno del otro. Antes de salir de aquella ciudad para la de Londres, que era su corte, despachó convocatorias á todos los Prelados, Condes y Barones de su dominio, para que concurriesen allá la primera dominica de quaresma de aquel año, que se contaba M. C. LXXXVII. de J. C. Venido el dia señalado XIII. de Marzo, juntó parlamento ó cortes generales; y despues de proponer en él la causa para que los habia juntado, hizo llamar á los Embajadores de entrambos Reyes, en cuya compañía venian Juan Obispo de Tarazona, Pedro de Arazuri, Gutierre y Pedro de Reynoso, nombrados por entrambos Reyes de Castilla y de Navarra, para que informasen sobre los derechos de cada uno, y satisfaciesen las dudas, si se ofrecian algunas, para determinar esta causa con mayor acierto; y respecto de no entender la mayor parte de los que componian el parlamento sus informes, se mandó los hiciesen por escrito, y el que presentaron nuestros Embajadores fué del tenor siguiente:
² I. „En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo, amen. En el nombre del Señor, el Rey Alfonso de Castilla y de Toledo se queja, y pide al Rey Sancho

¹ En Rymer se halla una carta de Pedro Biesense, por la que noticia al Rey de Inglaterra la llegada de estos Embajadores, la qual irá tambien en *mer y Pulgar.* Veanse los *Apendices.*
² Hoveden pag. 563. Diceto en las *Imágenes histor.* arriba citadas. Rymer y Pulgar. Veanse los *Apendices.*

A. C. 1177. „cho de Navarra, su tio materno, que le vuelva á Logroño,
 „Atleva, Vanaret, que está de la otra parte de Ribaronia, á
 „Goscio, Autol, Resa, y Alava con sus mercados, que son
 „Esgualete y Divina, y todo el derecho que tiene á la tierra
 „de Durango. Todo lo qual poseyó por derecho hereditario 5
 „el Rey Alfonso de buena memoria, que libertó á Toledo
 „de poder de Moros: y despues de su muerte lo poseyó con
 „el mismo derecho su hija la Reyna Urraca: y muerta esta,
 „su hijo el Emperador Alfonso de buena memoria del mismo
 „modo lo poseyó por derecho hereditario: y despues de la 10
 „muerte del Emperador, el Rey Sancho su hijo lo poseyó
 „sin pleyto por derecho hereditario: y despues de la muerte
 „del Rey Sancho su hijo, el Rey Alfonso nuestro señor
 „poseyó tambien todo lo referido por derecho hereditario,
 „hasta que el Rey de Navarra sobredicho lo quitó todo al 15
 „dicho Rey de Castilla su sobrino, huérfano, pupilo é inocente,
 „hijo de su amigo y señor, sin haberle requerido
 „antes, y se lo detiene violentamente.

II. „Tambien se queja y pide, que el mismo Rey de
 „Navarra le vuelva á Roa, que le detiene injustamente, 20
 „porque el Emperador la adquirió del Rey Moro, que llamaban
 „Zafadola, y la dexó al Rey Sancho su hijo, que despues de la
 „muerte del Emperador la poseyó en paz todo el tiempo de su vida,
 „y por su muerte el Rey Alfonso mi señor su hijo la poseyó en paz
 „por derecho hereditario, 25
 „hasta que la perdió Sancho Ramirez de Perla que la tenia,
 „segun costumbre de España, de mano de Pedro Ortiz, el qual,
 „segun la misma costumbre, la tenia por el Rey Alfonso nuestro
 „señor.

III. „Pide tambien todos los frutos que percibió dicho 30
 „Rey de Navarra de Logroño, y de los demás lugares yá nombrados
 „desde el tiempo de la invasion, y los daños que hizo á su tierra
 „robandola y quemandola: cuya suma apreciámos en cerca de cien
 „mil marcos de oro.

IV. „Demás de esto pide la Puente de la Reyna y San- 35
 „guesa, y todo el territorio que hay desde estas dos villas hasta
 „el rio Ebro, porque fué del Rey Alfonso de buena memoria,
 „avuelo del Emperador, que le poseyó en paz, y por
 „él,

„él, segun costumbre de España, el Rey Sancho de Aragon A. C. 1177.
 „su pariente: y muerto él, le obtuvieron de la misma manera
 „como amigos y parientes el Rey Pedro su hijo: y despues de la
 „muerte del Rey Pedro, el Rey Alfonso de Aragon su hermano.

V. „Pide tambien por causa de sucesion materna la mitad
 „de Tudela, que el Conde de Percha dió á la Reyna Margarita
 „su sobrina, que fué muger del Rey Garcia, y avuela del mismo
 „Rey Alfonso, pues no pertenece yá á Navarra esta villa.

VI. „Y habiendo referido de palabra y por escrito el Obispo
 „de Palencia, el Conde Gomez y los demás Embajadores del Rey
 „de Castilla estas y otras cosas de este tenor, dieron fin á su
 „razonamiento.“

Leída la demanda del Rey de Castilla hablaron en su justificacion,
 „asi el Obispo de Palencia, como Garcí Bermudez, que habian ido
 „por abogados suyos. Y fenecida su pretension añade: Juan
 „Brompton, que habiendo propuesto tanto de palabra, como por
 „escrito todo lo que tenian que decir por su parte, y terminado su
 „discurso, levantandose inmediatamente el Obispo de Pamplona y los
 „demás Embajadores de Navarra, no contradixeron nada de quanto
 „sus adversarios habian referido.“

CAPITULO XXXVI.

PRESENTAN LOS EMBAJADORES
de Navarra al Rey de Inglaterra las pretensiones
de su Príncipe contra Castilla.

25 FEnecidos los alegatos de Castilla, se levantaron los Embajadores
 „de Navarra, conviene á saber D. Pedro de Paris Obispo de Pamplona,
 „Garcí Bermudez, Sancho Ramirez, Español de Tarazona, Pedro Ramirez,
 „y Aznar de Chaler, y presentaron las demandas que tenia su Príncipe
 „con el nuestro, segun que refieren 1 Brompton y 2 Roger de Hoveden,
 „di-

A. C. diciendo: *Entonces se levantaron el Obispo de Pamplona y los demás Embajadores del Rey de Navarra: y sin contradecir lo que sus adversarios proponian presentaron un escrito que contenia sus demandas, quejas y alegaciones de la manera siguiente:*

I. „Pide Sancho Rey de Navarra el Monasterio de Cudeyo, Monte de Oca, el Valle de S. Vicente, el Valle de Olio Casto, Cinco Villas, Monte-negro, Zerralvo hasta Agreda. Todo esto pide y todo lo que hay debaxo de esto házia Navarra, y todos los frutos de esta tierra, desde que murió el Rey Sancho de Peñalen, porque todo esto pertenece á su Reyno, y lo poseyó quieta y pacíficamente su rebisavuelo García Rey de Navarra y de Naxara; y su bisavuelo por su imbecilidad fué despojado violentamente de este Reyno por Alfonso Rey de Castilla su pariente. Pero en tiempo subsecuente el Rey García su nieto, y padre de este, de ilustre memoria, por permission divina y por la lealtad de sus naturales recobró, aunque no enteramente, su Reyno. Y lo que falta todavía, lo pide su hijo Sancho al presente Rey de Navarra.

II. „Demás de esto pide lo que el Emperador quitó por fuerza al Rey García su padre, conviene á saber: Naxara, castillo de Christianos y Judios, Gramon, Pancorbo, Belhorado, el Monasterio de Zerezo, Celorico, Bilivio, Medria, Vegueta, Clauves, Verbea y Lantaron. Esto pide, y pretende se le restituya, porque el Rey García su padre lo poseía por derecho hereditario, y el Emperador se lo quitó.

III. „Quéjase tambien de Belhorado, que el Emperador habia vuelto al Rey García su padre, y muerto él se le quitó el mismo Emperador á Sancho actual Rey de Navarra, que entonces le tenia y poseía pacíficamente como herencia propia.

IV. „Pide tambien le restituya Alfonso Rey de Castilla la posesion de los castillos que poco ha le quitó, con las rentas que ha percibido de ellos, y todo lo que hubieren redituado, si no le hubiese echado de ellos, los cuales son Kel, Ocon, Parnugos, Gramon, Zerezo, Valorcanas, Trepicana, Milier, Amilugo, Hayaga, Miranda, Santa Gadea, „Por-

„Portela, Malvecin, Leguin, y el castillo que tiene Godin. „Y esto pide, porque lo tuvo y poseyó por suyo, y fué despojado de ello sin orden judicial. Y así su querrela debe ser preferida, porque siendo violencia mas moderna, debe satisfacerse antes: y tambien la parte contraria cayó de su derecho, si tuvo alguno. Y esto estamos prontos á probarlo con la escritura sobredicha, en que se contienen las trece guas de diez años: de lo qual se queja el Rey Sancho, porque es cierto que Alfonso Rey de Castilla contravino á lo prometido en el referido convenio, y se halla él perjudicado dentro de aquellos diez años en la toma de esos castillos de Heligio, Malvecin y Portela.

V. „Demás de esto pide el Rey de Navarra que le restituya el Rey de Castilla hasta la cantidad de cien marcos de plata, pues el Rey Sancho de Navarra, que hoy reyna, ofrece al Rey Alfonso satisfaccion de todas sus quejas al arbitrio de varones de entrambos, ó del serenísimo Rey de Inglaterra. Y con gran confianza decimos que estos y otros atentados semejantes executados durante el convenio y trece guas referidas deben emendarse antes de pasar á otro ningun artículo de esta controversia, porque así lo requieren la ley, la costumbre, los cánones y el derecho.“

Leída esta demanda en el Parlamento, convienen entrambos escritores Ingleses (que son los que unicamente conservan esta noticia desconocida de los nuestros, hasta que la publicó D. Pedro ² Fernandez del Pulgar, aunque totalmente agena del asunto que sigue) en que no se opusieron á ella nuestros Embajadores. De que se infiere legitimamente era tan cierta y notoria como la que habian estos presentado. Y así quedó esta causa en estado de pronunciarse la sentencia, sobre que ambos Reyes se habían comprometido en el de Inglaterra, segun el estilo observado entonces, no solo entre los Príncipes, que no reconocian superior que resolviese sus litigios, sino entre los mismos vasallos, que para evitar las costas y dilaciones de los pleytos civiles elegian volun-

O

1 Hoveden pag. 564. y Brompton pag. 1123.

2 Hist. de Palencia tom. I. parte II. pag. 211. y sig.

106
A. C. luntariamente los sugetos que les parecia nombrar por jueces
1177. ártibros para que los determinasen.

CRONICA DEL REY

CAPITULO XXXVII.

SENTENCIA EL REY DE INGLATERRA
las pretensiones de nuestros Príncipes.

CONcluidas las pretensiones de entrambos Reyes, y ha-
biendo expuesto y alegado sus Embajadores quanto tu-
vieron por conveniente, añade ¹ Juan Brompton: *Que el Rey* 5
de Inglaterra sacando delante de todo el pueblo los santos E-
vangelios hizo jurar á los sobredichos Embajadores antes de
la pronunciaci6n de la sentencia, que sus Príncipes, conviene
á saber, el Rey de Castilla y el de Navarra, observarian fir-
melemente su sentencia, asi en quanto tocase á las restituciones 10
que se habian de hacer el uno al otro, como en la tregua ó
suspension de armas que habian de mantener; y que si no lo
hiciesen asi, entregarian sus personas á la disposici6n del mis-
mo Rey. Inmediatamente inserta el mismo autor la sentencia
que pronunció el Parlamento, á quien se habia cometido la 15
decisi6n de entrambas pretensiones, que no copiamos por con-
tenerse con mas especificaci6n en el instrumento que dió el
Rey á los Embajadores para que le llevasen á sus Príncipes,
y es del tenor siguiente:

² „Henrique por la gracia de Dios Rey de Inglaterra, 20
„Duque de Normandía y de Guiena, y Conde de Anjou,
„á sus carisimos amigos Alfonso Rey de Castilla, y Sancho
„Rey de Navarra, salud. Segun hemos reconocido por el te-
„nor de vuestras cartas, y la relaci6n de vuestros confiden-
„tes, Juan Obispo de Tarazona, Pedro de Arias, Gutierre 25
„Perez de Reynoso, y por la aseveraci6n de vuestros Em-
„bajadores el Obispo de Palencia, el Conde Gomez, Lope
„Diaz, el Conde Garcia, Garci Garcia, Pedro Perez, Gu-
„tier Fernandez, el Obispo de Pamplona, Garcia Bermudez,
„San-

¹ Pag. 1124. Hoveden pag. 564. veden pag. 565. Rymer y Pulgar
² Brompton pag. 1124. sigg. Ho- loc. cit.

DON ALONSO OCTAVO.

107

„Sancho Ramirez, Español de Tarazona, Pedro Ramirez, y A. C.
„Aznar de Chalet, tuvo por bien cada uno de vosotros, que 1177.
„las quejas que entre vos habia sobre ciertos castillos y tier-
„ras con sus términos y pertenencias, se decidiesen por sen-
5 „tencia nuestra. Y nos habiendo recibido á vuestros confi-
„dentes y Embajadores con la veneraci6n debida, y atendien-
„do que la paz entre vosotros aprovechará mucho al honor
„de Dios y á toda la christiandad, nos encargamos con gusto
„de este negocio, mirando á la piedad Divina, y á la utilidad
10 „comun: y así, habiendo comparecido ante nos y ante nues-
„tros Prelados, Condes y Barones, los confidentes que ele-
„gisteis en comun, y los Procuradores y Abogados de vuestras
„causas, oimos con cuidado, y entendimos las demandas y
„alegaciones que entrambas partes proponian: pues aquellos
15 „á quien habia sido cometida la causa de Alfonso Rey de Cas-
„tilla, exponian que Sancho Rey de Navarra habia quitado
„injusta y violentamente al sobredicho Rey de Castilla, es-
„tando todavia en menor edad y huérfano, castillos y tierras,
„conviene á saber, Logroño, Navarrete, Andeva, Autol y
20 „Agoseyo, con todos sus términos y pertenencias que habia
„poseído pacíficamente su padre hasta el día de su muerte,
„y él tambien algunos años despues: por lo qual pedian le
„fuesen restituidos. Y aquellos á quienes estaba cometida la
„causa del Rey de Navarra, sin contradecir cosa alguna de lo
25 „que los otros habian propuesto, decian que el dicho Alfon-
„so Rey de Castilla habia quitado injustamente y por fuerza
„de armas al referido Sancho Rey de Navarra los castillos
„de Leguin y Portela, y el castillo que tiene Godin. Y no
„contradiendoles la otra parte en cosa alguna, pedian con
30 „igual instancia su restituci6n. Además de esto en vuestro
„compromiso se contenia como habiais firmado con juramen-
„to treguas por siete años: y lo mismo alegaron públicamen-
„te en derecho vuestros Embajadores. Tomando pues con ma-
„durez consejo de nuestros Prelados, Condes y Barones, y
35 „considerando es necesaria la paz entre vosotros para propa-
„gar la fé Christiana, y confundir á los enemigos de Chris-
„to: y concibiendo tambien por vuestros escritos, como por
„la aseveraci6n de los Embajadores, entera confianza de que

O 2

„obe-

A. C. 1177. „obedecereis nuestro consejo y precepto en firmar y obser-
 „var las paces, antes de pronunciar la sentencia sobre las quejas
 „y treguas referidas, aconsejamos y ordenamos, y por medio
 „de vuestros Embajadores, y aún tambien por el presente ins-
 „trumento mandamos, que firmeis y guardéis perpetua é in- 5
 „violablemente paz entre vosotros. Y en quanto á las que-
 „jas sobredichas de los castillos y tierras, con sus términos y
 „pertenencias, quitadas injusta y violentamente de una par-
 „te á otra, pues no se ha respondido por ninguna de las par-
 „tes cosa alguna sobre las violencias reciprocamente alegadas, 10
 „ni dado razon por qué se dexen de hacer las restituciones
 „que pedian, hemos determinado juridicamente se haga res-
 „titudcion por entero á entrambas partes de todo lo pedido
 „en derecho. Y añadimos tambien en la sentencia, se guar-
 „den inviolablemente hasta el plazo señalado las treguas he- 15
 „chas entre vosotros, y firmadas con juramento segun cons-
 „tó de vuestro compromiso, y de la declaracion de vuestros
 „Embajadores, y hecha pública y juridicamente. Y queremos
 „tambien, y mandamos por el bien de la paz, que el Rey
 „Alfonso nuestro muy caro hijo dé durante diez años al Rey 20
 „Sancho de Navarra su tio tres mil maravedis en cada uno,
 „pagados en Burgos en tres plazos, conviene á saber, mil
 „maravedis á los quatro meses despues de hecha de una par-
 „te y otra la restitucion sobredicha: y otros mil maravedis
 „al fin de otros quatro meses siguientes: y otros mil mara- 25
 „vedis al fin de los quatro meses ultimos, de manera que
 „en cada uno de los diez años inmediatos á la sobredicha res-
 „titudcion, se paguen á los mismos plazos y en el lugar yá
 „nombrado tres mil maravedis á Sancho de Navarra. Demás
 „de esto los Embajadores de entrambos juraron antes de la 30
 „pronunciacion de la sentencia, que guardareis firmemente
 „nuestra determinacion, así en quanto á las restituciones, co-
 „mo á las treguas; y que no haciendolo, volverán á poner
 „sus personas en nuestra mano y poder, siendo testigos, &c.“
 Fenecida esta causa, y habiendo regalado con muy preciosas dádivas el Rey de Inglaterra á los Embajadores de Castilla y de Navarra, nombró á Juan Comin, Bernardo de Verdon, y Roberto de Salopia, para que viniesen con ellos á dar cuen-

1177. A. C. cuenta á nuestros Príncipes de su sentencia; y añade 1 Bromp. A. C.
 „ton, que demás de esto por los mismos Embajadores suyos 1177.
 „envió á decir al Rey Fernando (de Leon) que habia mucho
 „tiempo que tenia ánimo y proposito de venir en peregrinacion
 „á visitar la Iglesia de Santiago; y porque él era Rey y señor
 „de la ciudad de Santiago, y de las provincias circunvecinas
 „suyas, le rogaba que en contemplacion suya le diese salvo con-
 „ducito para ir y volver por su tierra, y se le enviase con los
 „sobredichos Embajadores.

CAPITULO XXXVIII.

ACCEPTAN LOS REYES DE CASTILLA
 y de Navarra la sentencia del de Inglaterra, y
 ratifican la tregua establecida entre sí.

10 N OS hemos detenido en referir tan por menor las cir-
 cunstancias y noticias, que se conservan del compro-
 miso y sentencia contenida en los capitulos precedentes, no
 solo por no haber ninguna memoria de esto en nuestras his-
 torias, sino tambien porque hallandolas advertidas con tanta
 15 individualidad en las de Inglaterra, no pueden parecer digre-
 siones en las de Castilla.

En continuacion pues de este mismo suceso añade 2 Ho-
 veden, que luego que llegaron los Embajadores de los tres
 Reyes de Castilla, de Navarra y de Inglaterra á dar noticia
 20 á los dos primeros de la sentencia de sus pretensiones, que
 se habia pronunciado en el Parlamento de Londres, resolvie-
 ron concurrir entrambos en la Abadía de Fitero, de la Orden
 de S. Bernardo, en el mes de Octubre inmediato, para ratificar
 las treguas establecidas entre los dos en la escritura de com-
 25 promiso que dexamos producida; y copia la siguiente de que
 consta su revalidacion, la qual dice:

„Esta es la escritura de paz y concordia que se ajustó en-
 „tre el Rey Alfonso de Castilla, y Sancho Rey de Navarra,
 „en la Abadía llamada Fitero. Convinieron entrambos Re-
 „yes

A. C. „yes que se estableciese paz y concordia entre ellos por diez
1177. „años, y que la confirmasen con juramento ellos y sus mas
„principales señores, jurando sobre el altar y los quatro Evan-
„gelios de mantener fielmente y sin fraude ni engaño por
„diez años la sobredicha concordia y treguas, incluyendo en 5
„ellas á los vasallos y á sus ganados, haciendas y castillos,
„con buena fé y sin fraude ni engaño; y que si alguno de
„los Reyes ó Barones las quebrantare, y no diere dentro de
„quarenta dias satisfaccion de las quejas, sea perjuro y ale-
„voso. Hecha la carta en la era M. CC. XV. en el mes de 10
„Oftubre.“

Hemos venido refiriendo hasta aqui las varias jornadas de
nuestro Príncipe á diversos lugares de estos Reynos, su asis-
tencia en ellos, sus progresos, sus empresas militares y con-
quistas en el espacio de los siete años que corrieron desde 15
el de M. C. LXX. en que le introduce la *Crónica general*
oprimido y violentado del vicioso y torpe afecto de una Judia,
sin haberse apartado de su vista casi por el tiempo de
siete años, ni salido de su habitacion aprisionado de su en-
gañoso alhago, sin atender á la obligacion de Rey, ni al go- 20
bierno de sus grandes Estados, para que se reconozca la fal-
sedad notoria de la clausula siguiente de la misma *Crónica*,
quando, habiendo dicho se habia vuelto á Toledo, añade: se-
gun vimos: *Estando y, pagóse mucho de una Judia que havie*
por nombre Fermosa, é olvidó la muger, é encerróse con ella 25
gran tiempo, en guisa que non se podió partir de ella per nin-
guna manera, nin se pagaba tanto de otra cosa ninguna: é es-
tovo encerrado con ella poco menos de siete años, que non se
membraba de sí, nin de su Reyno, nin de otra cosa ninguna.

Asi como es incierta y falsa la circunstancia de que nues- 30
tro Príncipe todo el referido tiempo estuviese divertido con
aquella pérfida Judia, y olvidado de su muger, que son los
mismos términos con que se explica la *Crónica*; es por otra
parte evidente, segun tenemos manifestado, y comprobá-
mos en su lugar, que nació la Reyna Doña Berenguela su 35
hija primogénita en el año M. C. LXXI. y tenia yá el Rey
4

á XXVIII. de Junio de M. C. LXXIII. al Infante D. Fer- A. C.
nando primero de los tres hijos, á quienes dió este nombre, 1177.
segun consta de la ¹ donacion que hizo hallandose en Medi-
na á D. Martin Perez de Siones, Maestre de Calatrava, y
5 á su Religion, de todos los castillos que ganase de los Mo-
ros, la qual empieza: *En el nombre de Dios, amen. Quiero*
que sea notorio y manifesto á todos los presentes y venideros,
como yo Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla y de
Toledo, con la Reyna Leonor mi muger, y con Fernando mi
10 *hijo, &c.*

Igualmente consta nació á los fines del mismo año M.
C. LXXIII. la Infanta Doña Urraca, que despues fué Reyna
de Portugal, segun reconocerémos quando se hable mas por
menor de ella: de que resulta el manifesto engaño y noto-
ria injusticia con que se ve manchada la gloriosa fama de tan
15 gran Príncipe en la mayor parte de nuestros escritores con tan
indigna fábula, repitiendola sin ningun reparo, por hallarla
acreditada en la *Crónica general*, debiendo advertir cuántas
en ella se encuentran introducidas como ciertas, siendo no
20 solo inverisimiles, sino patentemente falsas y repugnantes á
la razon.

CAPITULO XXXIX.

CONFEDERANSE DE NUEVO LOS REYES
de Castilla y Aragon, y circunstancias de
este contrato.

VOLviendo pues á tomar el hilo de nuestras Memorias
interrumpido con la narracion de las diferencias entre
nuestro Príncipe y el de Navarra, ajustadas y fenecidas por
el de Inglaterra, nos es forzoso repetir aqui en obsequio de
25 los lectores, que los Reyes de Aragon tenían obligacion de
asistir á los de Castilla como vasallos suyos con su persona y
gente, siempre que fuesen llamados para acompañarlos en las
empresas militares; y que agradecido el nuestro á la pronti-
tud

A. C. tud y al gran socorro con que concurrió D. Alonso Rey de
 1177. Aragon su tio al sitio de Cuenca, le levantó el feudo y ho-
 menage, dandole por libre de aquel reconocimiento tanto á
 él, quanto á los sucesores en su Corona. Con este motivo
 se estableció de nuevo mas estrecha confederacion y alianza
 entre los dos Monarcas de la manera que muy por menor
 refiere Zurita con los términos siguientes: ¹ *Estando en el*
cerco de Cuenca por el mes de Agosto de este año (M. C.
LXXVII.) se confirmó por estos Reyes, de consejo de los Pre-
lados y Ricos-hombres que allí habia, la concordia que entre sí
habian concertado de valerse y ayudarse contra Moros y Chris-
tianos, excetando á D. Hernando Rey de Leon y Galicia,
tio del de Castilla. Y fué concordado, que cada uno de los Re-
yes de allí adelante tuviesen libremente las villas y castillos,
que entonces tenian, para sí y sus sucesores, sin que pudiesen
pedirse ni demandarse cosa alguna de ello el uno al otro
por razon de las posturas y reconocimientos que hubiesen he-
cho, guardandose las concordias y asientos que entre sí ha-
bian acordado. En lo qual intervinieron los Prelados y Ricos-
hombres de Aragon y Cataluña; y de Castilla los Condes D.
Pedro y D. Gomez, Ruy Gutierrez, Mayordomo del Rey,
Pedro de Arazuri, Pedro Gutierrez, Gonzalo Copelin, Suer
Pelayo y muchos otros. Desde entonces quedó el Reyno de
Aragon libre y exento del reconocimiento y feudo que el Prín-
cipe D. Ramon habia otorgado á D. Sancho Rey de Cas-
tilla. Una de las mayores contiendas que hubo entre estos
Reyes fué por el Señorío de Molina, pretendiendo cada uno
que era de su Reyno: y por el Rey de Aragon haber sido de
la conquista de sus predecesores, y que fué ganado por el Em-
perador D. Alonso, y era estado que le codiciaba grandemente
cada una de las partes. Mas en esta porfia puso de por
medio otro caballero como D. Pedro Ruiz de Azagra en lo
de Albarracin, que los hizo iguales, aunque por diferentes ca-
minos: porque segun refiere el ² Conde D. Pedro de Portu-
gal, habiendose dexado esta diferencia en poder del Conde D.
Man-

¹ Lib. II. cap. 35.

² En su *Nobiliario* tit. X. n. 10.

pag. 77. de la edicion de Madrid de M.
 DC. XLVI. con notas de varios.

Manrique de Lara, que era vasallo del Rey de Castilla, y A. C.
su natural, y gran amigo y compadre del Rey de Aragon, y
adjudicó para sí á Molina con su Señorío, y los Reyes lo
tuvieron por bien: y tuvo aquel estado de allí adelante, y
 5 *sucedió en él D. Pedro su hijo y de Hermenegida hija de Ay-*
merico, Vizconde de Narbona, y llamóse Conde de Molina.

Fenecida la campaña con la felicidad que dexamos reco-
 nocido á fines del mismo año M. C. LXXVII. en que se
 habian logrado tan importantes conquistas, asegura Zurita
 10 que resolvieron el Rey de Castilla y el de Aragon concurrir
 entrambos en la villa de Cazóla la primavera del siguiente,
 P pa-

¹ Lo que dice Zurita en el lugar
 citado es, que tomada Cuenca, el Rey
 de Aragon con sus gentes pasó adelan-
 te, haciendo guerra á los Moros, hasta
 llegar á Lorca, porque el Rey de Mur-
 cia su vasallo le asegurase el tributo
 de su conquista; y que de allí volvió
 á Teruel por Octubre. En el siguiente
 capítulo (que es el 36.) afirma que
 emprendió pasar con su armada á la
 conquista de las islas de Mallorca y
 Menorca, que estaban en poder de
 infieles: pero que de Zaragoza partió
 con gran prisa para Cataluña, porque
 en esta misma sazón falleció sin hijos
 Gerardo Conde de Rosellon, cuyo es-
 tado recaía en su Corona: y por Julio
 fué á Perpiñan para apoderarse de a-
 quella villa y demás fortalezas del Ro-
 sellon y de todo el Condado: lo que
 logró sin contradiccion. En el cap. 37.
 hablando del concierto que hicieron
 los Reyes de Castilla y Aragon de ver-
 se para ajustar sus diferencias, dice: *En*
el año siguiente de M. C. LXXIX.
entró el Rey (de Aragon) con muy po-
deroso ejército por el Reyno de Va-
lencia, y puso su campo sobre Mor-
viedro, lugar fortísimo, y muy famoso
por las ruinas de la antigua Sagun-
to en la region de los Edetanos. In-
mediatamente siguen las palabras que
copia Mondexar en el capítulo siguien-
te, que no pueden comprehenderse

bien sin estas: de que aparece que esta
 concordia, segun el contexto de Zu-
 rita, no se celebró en el año de M.
 C. LXXVIII. sino en el siguiente.
 Sin embargo creemos que este escri-
 tor atrasa un año los sucesos que re-
 fiere, como advertiremos despues. El
 Dr. D. Juan de Ferreras conuerda con
 Mondexar: pero no podemos omitir
 una nota del Sr. Hermilly á Fer-
 reras, que servirá tambien para ilus-
 trar á Zurita: dice pues: *Por la nue-*
va Historia de Languedoc, en donde
el Conde de Rosellon, á quien sucedió
el Rey D. Alonso, se llama Guirar-
do, y no Guillermo, parece que Fer-
reras se dexó engañar por sus guias
en orden al año de la reunion del
Rosellon al Reyno de Aragon. Con e-
fecto si se juzga por una carta expe-
ditada por el Monarca Aragonés á
XXI. de Julio de M. C. LXXII. á
favor de la Abadia de Fuenfria en
la diocesis de Narbona, es constante
que desde entonces habia ya reunido
este Príncipe el Rosellon á su Corona,
pues se intitula Rey de Aragon, Con-
de de Barcelona, Marqués de Pro-
venza, y Conde de Rosellon. Esta
advertencia me ha parecido neces-
aria para la exactitud de la cronolo-
gía. Vase el tom. III. de la Historia
de España de Ferreras de la traduc-
cion Francesa, pag. 501.

114
A. C. para ajustar los límites de las conquistas que tocaban á cada
1177. una de las dos Coronas en la conformidad que veremos en
el capítulo siguiente.

CRONICA DEL REY

CAPITULO XL.

AJUSTAN LOS REYES DE CASTILLA Y ARAGON
los límites de sus conquistas, y rompe el nuestro
la guerra con Navarra.

A. C. FEnecida la campaña el año precedente de M. C. LXXXVII.
1178. se retiró el Rey á la ciudad de Toledo en donde tenia 5
su corte, y hallandose en ella el año inmediato de M. C.
LXXXVIII. á XVI. de las Kalendas de Febrero, que fué
el día XIV. de Enero, hizo ¹ donacion al hospital de Gua-
dalerza de la Orden de Calatrava y á su Maestre de todas 10
las viñas que tenia en Aceca con todos los árboles fructife-
ros y esteriles de su término. Dice la data: *Hecha la carta
en Toledo era M. CC. XVI. á XVI. de las Kalendas de Fe-
brero, el segundo año despues que el serenísimo Rey D. Alfonso
ganó á Cuenca.* Poco despues á XIII. de Febrero hizo 15
² merced á Martin Gonzalez y á Doña Maria su muger de
una serna ó heredad junto á Sepulveda. ³

De Toledo pasó nuestro Príncipe el mes de ⁴ Marzo in-
mediato á la villa de Cazóla á verse con el Rey D. Alonso
de Aragon, segun dexamos dicho se habia convenido entre
los

¹ Es la Escritura XLVII. del *Apendice* de Alarcon.

² Citala con la antecedente Salazar lib. III. de la *Casa de Lara* pag. 144.

³ En este año pasó el Rey de Toledo á Burgos á celebrar cortes. Sobre el mes y día ocurre alguna dificultad, porque el documento antecedente se supone otorgado en Toledo á XIII. de Febrero; y la confirmacion de D. Alonso de la donacion de Nogal y Olmillos hecha á Sahagun por su tia Doña Elvira, dice que se hizo en Burgos al tiempo que el serenísimo Rey A-

lonso celebró cortes en Burgos, era M. CC. XVI. á IV. de las Kalendas de Febrero, esto es, á XXIX. de Enero. Escrit. C. XC. del *Apendice III.* de la *Historia de Sahagun* pag. 553. Salazar nos dá noticia en su *Historia de la casa de Lara* tom. I. lib. III. pag. 144. de un privilegio del mismo Rey dado en Burgos el año II. despues que tomó á Cuenca; y celebró cortes en Burgos era M. CC. XVI. en el mes de Febrero, sin expresar el día.

⁴ Vease lo dicho en la nota ultima al capítulo antecedente.

DON ALONSO OCTAVO. 115
los dos. Y porque ¹ Gerónimo Zurita refiere muy por me- A. C.
nor lo resuelto en este congreso, despues de haber dicho co- 1178.
mo habia entrado con muy poderoso ejército su Príncipe en
el Reyno de Valencia, que poseían entonces los Moros, y
puesto su campo sobre Morviedro, copiaremos sus mismas pa-
5 labras, aunque largas, que dicen así: *De allí fué atravesando házia la Andaluzia, y se fué á ver con el Rey de Castilla, y vieronse á XX. de Marzo de este ² año en un lugar que llaman Cazóla. Fueron con el Rey de Aragon D. Pedro*
10 *Obispo de Zaragoza, Arnaldo de Tarroja Maestre de la Orden del Temple, Pedro de Castellezueto, Blasco Romeu, Arnaldo de Pons, Artal de Alagon Alferex del Rey, Sancho Duerta Mayordomo, Miguel de Santa Cruz, Berenguer de Entenza, Pedro de San Vicente, Fortun de Vergua y Garcia de Avero. Con el Rey de Castilla se hallaron el Conde D. Pedro Ruiz de Azagra, Pedro de Arazuri, Gomez Garcia, Pedro Ruiz de Guzman, Tel Perez, Garcia de Pórtoles, Martin Ruiz de Azagra, Suer Pelayo, Garcí Muñoz. Allí se concordaron los Reyes en que todo el Reyno de Valencia sin*
15 *contradiccion alguna fuese de la conquista y señorío del Rey de Aragon, y la ciudad de Xatíva y Biar con sus términos desde el puerto que está allende Biar á esta parte, y con la ciudad y Reyno de Denia, dexando al Rey de Castilla la otra tierra y señorío que está de la otra parte del puerto de Biar:*
20 *y que así se guardase por ellos y sus sucesores. Tomando este asiento cerca de la division de sus conquistas, renovaron las confederaciones y ligas contra Moros y Christianos, y señaladamente contra D. Sancho Rey de Navarra, y concordaron de se valer el uno al otro en persona. Lo qual juraron de parte*
30 *del Rey de Castilla Pedro de Arazuri, Gomez Garcia su Alferex, y Tel Perez: de parte del Rey de Aragon lo juraron Sancho Duerta su Mayordomo, Artal de Alagon Alferex, y el Obispo de Zaragoza. Quedó tambien concordado, que en caso que el Rey de Castilla entregase al Rey de Navarra los*
35 *castillos de Leguin y Portilla, por cobrar la tierra y lugares que el Rey de Navarra le tenia, lo pudiese hacer, no embar-*

P 2

gan-

¹ Lib. II. cap. 37.

² Habla de la de M. C. LXXXIX.